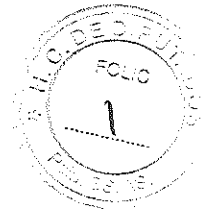




EXPTE. D- 429 /18-19



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Todos los establecimientos de juegos y apuestas, casinos, bingos, salas de máquinas tragamonedas, ruletas, juegos electrónicos u otras formas de juegos de azar existentes en el territorio provincial, no podrán estar abiertos más de ocho (8) horas diarias, en los horarios que establezca la Autoridad de Aplicación respetando las características propias del lugar o ciudad de cada establecimiento.

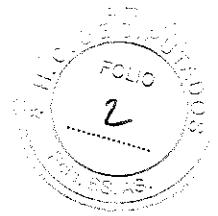
ARTÍCULO 2º: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, constituirá justa causa para disponer la caducidad de las licencias otorgadas.

ARTÍCULO 3º: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Instituto Provincial de Lotería y Casinos u organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º: *Disposición transitoria.* Autorízase al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el art. 1º de la presente, a implementar un cronograma gradual -respetando la individualidad y particularidad de funcionamiento de cada establecimiento- de manera tal de reducir los horarios de apertura actuales a razón de 30 minutos menos por mes, hasta llegar a las 8 horas diarias.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El juego constituye una actividad humana que si bien se ha dado desde tiempos históricos, resulta disvaliosa y perjudicial tanto para la sociedad, como para el individuo ya que termina por envilecerlo.

No obstante ello, corresponde que el Estado, como hacedor del bien público y el interés general, le otorgue al juego un marco regulatorio adecuado, ya que si hay algo que debemos aprender de la historia de la humanidad, es que la prohibición lisa y llana de estas actividades, termina por volverse contraproducente, ya que estimula el manejo de las mismas en la clandestinidad. Basta recordar al respecto, los efectos nefastos que produjo en los Estados Unidos, durante el curso de la década del '30 del siglo XX, la prohibición de la comercialización de bebidas alcohólicas.

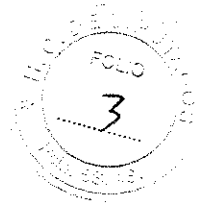
Ahora bien, una cosa es regular una actividad, y otra muy diferente es estimular a ultranza el juego, permitiendo que las Salas de Bingo funcionen en forma ininterrumpida durante quince o dieciséis horas al día, o directamente todo el día, ya que ello implica lisa y llanamente atentar contra la salud pública al estimular de este modo el denominado "juego patológico" o "ludopatía".

Es así que los juegos de azar y actividades lúdicas, en particular cuando se desarrollan de manera organizada y en un entorno predisponente para su explotación comercial y masiva (ruido musical y un sistema lumínico que atontan al apostador, colocándolo en una situación de suma vulnerabilidad), son capaces de llevar a quienes participan en ellas a desarrollar conductas adictivas con múltiples manifestaciones ruinosas, para la salud física y psíquica, su vida social y de relación, como así también su patrimonio.

En este contexto, y mientras desde el Poder Ejecutivo se busca disminuir la actividad lúdica en la provincia, queremos hacer este aporte legislativo en el que establecemos que todos los establecimientos de juegos y apuestas, casinos, bingos, salas de máquinas tragamonedas, ruletas, juegos electrónicos u otras formas de juegos de azar existentes en el territorio provincial, no podrán estar abiertos más de ocho (8) horas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



diarias, en los horarios que establezca la Autoridad de Aplicación respetando las características propias del lugar o ciudad de cada establecimiento.

Asimismo, se autoriza al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el art. 1° de la presente, a implementar un cronograma gradual -respetando la individualidad y particularidad de funcionamiento de cada establecimiento- de manera tal de reducir los horarios de apertura actuales a razón de 30 minutos menos por mes, hasta llegar a las 8 horas diarias.

Por los motivos expuestos, agradezco el voto positivo de los señores legisladores para con este Proyecto de Ley.

Eng. RICARDO LISBALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.